



ALCALDIA DE SAN CRISTOBAL

RESOLUCIÓN 543

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL.- ESTADO TACHIRA

RESOLUCION

La suscrita LCDA. MONICA MAYELA GARCIA DE MENDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-9.680.625, actuando con el carácter de Primera Autoridad Civil del Gobierno y de la Administración del Municipio San Cristóbal; según credencial emitida por la Junta Municipal Electoral del Municipio San Cristóbal de fecha 24 de noviembre de 2008, publicada en Gaceta Municipal extraordinaria bajo el número 085 de fecha 02 de diciembre de 2008, y según acta N° 102 del Concejo Municipal de San Cristóbal de fecha 02 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Municipal extraordinaria bajo el número 086 de fecha 03 de diciembre de 2008, en uso de sus atribuciones legales que le confiere los artículos 84 y 88 Numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial N° 38.421, de fecha veintinueve (21) de abril de dos mil seis (2.006) dicta la presente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que en fecha: 25/06/2.009 el ciudadano: LUIS ARTURO RUIZ VASQUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad N°: V- 6.681.593, representante la Compañía la Cantina de Valledupar C.A., domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, debidamente Asistido por la ciudadana: MARTHA ISABEL UTRERA LUGO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 14.099.179, abogado en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo el N°: 101.439, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, y hábil, estando dentro de la oportunidad legal, interpuso formalmente "RECURSO JERARQUICO" contra el acto administrativo plasmado en Oficio N°: DHM/OCAEBA/028-2009 de fecha: 15/05/2.009, emitido por la Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, notificado en fecha: 05/06/2.009, el del cual plantea de la siguiente manera: ... de conformidad a lo establecido en los artículos 49, 95 y 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la decisión de fecha 15-05-2.009, emanada de la Dirección de Hacienda, Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, signada con el N° DHM/OCAEBA/028-2009, fue tomada sobre la base del acta de fiscalización que presenta vicios en su realización, puesto que el funcionario que firma la citada acta no tiene cualidad para realizar el procedimiento que quedó plasmado en el mismo según lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual reza: Omissis...

En el caso en comento el Abogado ROBERT J. SEMIDEY P, debía tener autorización de su superior en este caso de la Directora de Hacienda para realizar el procedimiento y levantar el acta, la misma debía ser levantada por uno de los funcionarios que tenga competencia en esta área, por estas razones es que solicito se declare la nulidad del acto administrativo que se describe anteriormente por cuanto presenta vicios según el Ordinal 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. El cual establece... Omissis...

Por otra parte el periodo de restricción de horario establecido por el Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia, con motivo del periodo festivo de Carnaval 2.009 ... Es de obligatorio cumplimiento para todos los locales nocturnos de la ciudad, en mi caso como lo explico en el escrito presentado ante la Oficina Competente, me encontraba en el local celebrando una reunión privada, pero al retirarme luego de que se levanto el procedimiento, note que el local VIP, ubicado en la alta zona de la ciudad, se encontraba aun abierto y expendiendo bebidas alcohólicas, si es así solicito a usted muy respetuosamente si existe algún procedimiento administrativo levantado a este local nocturno como debía ser, puesto que la ley se aplica por igual.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente aduce, que el Jefe de la Oficina Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, de debía tener autorización de su superior en este caso de la Directora de Hacienda para realizar el procedimiento y levantar la respectiva acta, la misma debía ser levantada por uno de los funcionarios que tenga competencia en esta área, y es por lo por que solicita se declare la nulidad del acto administrativo que se describe anteriormente por cuanto presenta vicios según el Ordinal 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, depende directamente de la Dirección de Hacienda y es por lo que el Jefe de dicha Oficina en su función controladora y fiscalizadora esta plenamente facultado de conformidad con el artículo 42 en concordancia con el artículo 62 de la Ordenanza para el Ejercicio de Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio San Cristóbal, para que una vez teniendo el conocimiento del expendio de bebidas alcohólicas en contravención con lo establecido en la citada Ordenanza, podrá realizar la respectiva fiscalización y levantar la correspondiente acta a los fines de aperturar el expediente respectivo y establecer las sanciones a que hubiere lugar de conformidad a la Ordenanza Ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente aduce el hecho de que al momento de la fiscalización efectuada por funcionarios de la Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, se encontraban celebrando una reunión privada. Alegato este que no se considera procedente por cuanto la administración lo que valora es el hecho de que fuera del horario de restricción dentro del establecimiento comercial se encontraban personas consumiendo y expendiendo licor al público. Así mismo, en cuanto a lo alegado por el recurrente, referente a la venta de licor fuera del horario de restricción de otro fondo comercial ubicado en la zona alta de la ciudad, corresponde a la oficina de Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, realizar la respectiva investigación a los fines de aplicar las sanciones correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar "SIN LUGAR" el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano: LUIS ARTURO RUIZ VASQUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad N°: V- 6.681.593, representante la Compañía la Cantina de Valledupar C.A., debidamente Asistido por la abogada MARTHA ISABEL UTRERA LUGO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 14.099.179, abogado en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo el N°: 101.439, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, y hábil, y en consecuencia:

1.1) Se RATIFICA en su totalidad el acto administrativo plasmado en Oficio N°: DHM/OCAEBA/028-2009 de fecha: 15/05/2.009, emitido

por la Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 2°: Remitir copia de la presente Resolución a las oficinas de: OFICINA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y DIRECCION DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 3°: Notificar del contenido de la presente Resolución a la parte interesada, ya identificada en actas, indicando los recursos a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.- Es todo.-

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio San Cristóbal a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil nueve (2.009).- Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

DIOS Y FEDERACION

LCDA. MONICA MAYELA GARCIA DE MENDEZ
PRIMERA AUTORIDAD CIVIL DEL GOBIERNO Y
ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL

San Cristóbal, 06 de octubre de 2009

Ciudadano
LUIS ARTURO RUIZ VASQUEZ
V- 6.681.593
Presente.-

La Alcaldía del Municipio San Cristóbal, en uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 88 numerales 3 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cumple con notificarle el contenido de la siguiente resolución No. 543 de fecha seis (06) de octubre de dos mil nueve RESOLUCION: La suscrita LCDA. MONICA MAYELA GARCIA DE MENDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-9.680.625, actuando con el carácter de Primera Autoridad Civil del Gobierno y de la Administración del Municipio San Cristóbal; según credencial emitida por la Junta Municipal Electoral del Municipio San Cristóbal de fecha 24 de noviembre de 2008, publicada en Gaceta Municipal extraordinaria bajo el número 085 de fecha 02 de diciembre de 2008, y según acta N° 102 del Concejo Municipal de San Cristóbal de fecha 02 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Municipal extraordinaria bajo el número 086 de fecha 03 de diciembre de 2008, en uso de sus atribuciones legales que le confiere los artículos 84 y 88 Numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial N° 38.421, de fecha veintinueve (21) de abril de dos mil seis (2.006) dicta la presente Resolución: CONSIDERANDO: Que en fecha: 25/06/2.009 el ciudadano: LUIS ARTURO RUIZ VASQUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad N°: V- 6.681.593, representante la Compañía la Cantina de Valledupar C.A., domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, debidamente Asistido por la ciudadana: MARTHA ISABEL UTRERA LUGO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 14.099.179, abogado en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo el N°: 101.439, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, y hábil, estando dentro de la oportunidad legal, interpuso formalmente "RECURSO JERARQUICO" contra el acto administrativo plasmado en Oficio N°: DHM/OCAEBA/028-2009 de fecha: 15/05/2.009, emitido por la Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, notificado en fecha: 05/06/2.009, el del cual plantea de la siguiente manera: ... de conformidad a lo establecido en los artículos 49, 95 y 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la decisión de fecha 15-05-2.009, emanada de la Dirección de Hacienda, Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, signada con el N° DHM/OCAEBA/028-2009, fue tomada sobre la base del acta de fiscalización que presenta vicios en su realización, puesto que el funcionario que firma la citada acta no tiene cualidad para realizar el procedimiento que quedó plasmado en el mismo según lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual reza: Omissis... En el caso en comento el Abogado ROBERT J. SEMIDEY P, debía tener autorización de su superior en este caso de la Directora de Hacienda para realizar el procedimiento y levantar el acta, la misma debía ser levantada por uno de los funcionarios que tenga competencia en esta área, por estas razones es que solicito se declare la nulidad del acto administrativo que se describe anteriormente por cuanto presenta vicios según el Ordinal 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. El cual establece... Omissis... Por otra parte el periodo de restricción de horario establecido por el Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia, con motivo del periodo festivo de Carnaval 2.009 ... Es de obligatorio cumplimiento para todos los locales nocturnos de la ciudad, en mi caso como lo explico en el escrito presentado ante la Oficina Competente, me encontraba en el local celebrando una reunión privada, pero al retirarme luego de que se levanto el procedimiento, note que el local VIP, ubicado en la alta zona de la ciudad, se encontraba aun abierto y expendiendo bebidas alcohólicas, si es así solicito a usted muy respetuosamente si existe algún procedimiento administrativo levantado a este local nocturno como debía ser, puesto que la ley se aplica por igual. CONSIDERANDO: Que el recurrente aduce, que el Jefe de la Oficina Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, de debía tener autorización de su superior en este caso de la Directora de Hacienda para realizar el procedimiento y levantar la respectiva acta, la misma debía ser levantada por uno de los funcionarios que tenga competencia en esta área, y es por lo por que solicita se declare la nulidad del acto administrativo que se describe anteriormente por cuanto presenta vicios según el Ordinal 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. CONSIDERANDO: Que la Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, depende directamente de la Dirección de Hacienda y es por lo que el Jefe de dicha Oficina en su función controladora y fiscalizadora esta plenamente facultado de conformidad con el artículo 42 en concordancia con el artículo 62 de la Ordenanza para el Ejercicio de Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio San Cristóbal, para que una vez teniendo el conocimiento del expendio de bebidas alcohólicas en contravención con lo establecido en la citada Ordenanza, podrá realizar la respectiva fiscalización y levantar la correspondiente acta a los fines de aperturar el expediente respectivo y establecer las sanciones a que hubiere lugar de conformidad a la Ordenanza Ejusdem. CONSIDERANDO: Que el recurrente aduce el hecho de que al momento de la fiscalización efectuada por funcionarios de la Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, se encontraban celebrando una reunión privada. Alegato este que no se considera procedente por cuanto la administración lo que valora es el hecho de que fuera del horario de restricción dentro del establecimiento comercial se encontraban personas consumiendo y expendiendo licor al público. Así mismo, en cuanto a lo alegado por el recurrente, referente a la venta de licor fuera del horario de restricción de otro fondo comercial ubicado en la zona alta de la ciudad, corresponde a la Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, realizar la respectiva investigación a los fines de aplicar las sanciones correspondientes. RESUELVE: ARTICULO 1°: Declarar "SIN LUGAR" el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano: LUIS ARTURO RUIZ VASQUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad N°: V- 6.681.593, representante la Compañía la Cantina de Valledupar C.A., debidamente Asistido por la abogada MARTHA ISABEL UTRERA LUGO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 14.099.179, abogado en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo el N°: 101.439, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, y hábil, y en consecuencia: 1.1) Se RATIFICA en su totalidad el acto administrativo plasmado en Oficio N°: DHM/OCAEBA/028-2009 de fecha: 15/05/2.009, emitido por la Oficina de Control y Administración de Expendio de Bebidas Alcohólicas, ARTICULO 2°: Remitir copia de la presente Resolución a las oficinas de: OFICINA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y DIRECCION DE HACIENDA MUNICIPAL. ARTICULO 3°: Notificar del contenido de la presente Resolución a la parte interesada, ya identificada en actas, indicando los recursos a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.- Es todo.- Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio San Cristóbal a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil nueve (2.009).- Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

De esta decisión si lo considera conveniente el interesado podrá recurrir al tribunal contencioso administrativo región los andes, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 21 párrafos 8 y 20 de la ley orgánica del tribunal supremo- de justicia, en concordancia con el ultimo párrafo del artículo 4 de la ley orgánica del poder publico municipal.

DIOS Y FEDERACION

LCDA. MONICA MAYELA GARCIA DE MENDEZ
PRIMERA AUTORIDAD CIVIL DEL GOBIERNO Y
ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL



ALCALDIA DE SAN CRISTOBAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-ESTADO TACHIRA
MUNICIPIO SAN CRISTOBAL-DIVISION DE INGENIERIA

SAN CRISTÓBAL, 30 DE JUNIO DE 2009

Nº Exp/DI/ B-014

Ciudadano:
JESUS BORRERO
BARRIO EL LOBO, CALLE 2 CARRERA 2
RESIDENCIAS AURORITA
PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA.
Ciudad.-

Cúmpleme Notificarle que este Despacho de la División de Ingeniería de San Cristóbal, con fecha 29/06/2009, dicto Auto de Proceder, ordenando la apertura de un Procedimiento Administrativo

Visto que en fecha 23 de Abril del 2009 el fiscal de construcción Jimmy Rincón, en inspección realizada al inmueble ubicado en Barrio el Lobo Calle 2 Carrera 2 Residencias Aurorita, Parroquia San Juan Bautista; se pudo constatar construcción de placa tipo losacero a nivel de segunda planta y columnas (32) en tercera planta en tubería estructural en un área aproximada de 110m se dejó orden de citación Nº 14671 y paralización Nº 02033 de fecha 23/04/2009.

Visto que en fecha 19 de Mayo del 2009 la fiscal de construcción Ing. Ana Araque, en inspección realizada al inmueble ubicado en Barrio el Lobo Calle 2 Carrera 2 Residencias Aurorita, Parroquia San Juan Bautista; se pudo constatar cambio de techo existente por placa nervada en planta baja y primera planta; estructura metálica en segunda planta y encofrado de placa losacero y estructura en tercera planta para futuro techo se dejó orden de citación Nº 07172 y paralización Nº 01459 de fecha 19/05/2009.

Visto que en fecha 09 de Junio del 2009 se presentó ante la División de Ingeniería la Ciudadana Escalante Marín Ana Julia C.I. 11.509.473 la cual formula denuncia de un inmueble ubicado en el Barrio el Lobo calle 2 carrera 2 Residencia Aurorita Parroquia San Juan Bautista por el motivo de "han seleccionado la calle como botaderote escombros y desechos, la calle también la han agarrado para trabajo de mecánica y metalúrgica"

Visto que en fecha 10 de Junio del 2009 la fiscal de construcción Ing. Ana Araque, según denuncia formulada por la Ciudadana Escalante Marín Ana Julia C.I. 11.509.473 de fecha 09 de Junio del 2009 se traslada al inmueble ubicado en el Barrio el Lobo Calle 2 Carrera 2 Residencias Aurorita Parroquia San Juan Bautista, donde se pudo constatar la construcción de placa nervada en planta baja y primera planta; estructura metálica en segunda planta y tercera planta y escombros dejados en la acera peatonal, se dejó orden de citación Nº 07505 y paralización Nº 01988 al ciudadano Jesús Borrero por parte de Residencia Aurorita y citación Nº 07506 a la ciudadana Ana Julia Escalante de fecha 10/06/2009.

Visto que en fecha 11/06/2009, se presentó la Ciudadana Ana Julia Escalante, a quien se le informo que en virtud de no presentarse la parte denunciada, se procederá a la apertura del Expediente Administrativo.

Por tal motivo, esta División cumple en Notificarle en concordancia con los Artículos 69 Literal "a" y 81º de la Ordenanza sobre Construcción Vigente, se abrió expediente administrativo correspondiente, por lo que deberá recurrir por ante este Despacho en el término de Diez (10) días hábiles para que exponga las pruebas y alegue sus razones.

Por tal motivo, esta División cumple en Notificarle que en conformidad con el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Artículo 81 Literal "a" de la Ordenanza sobre Construcción vigente, se apertura expediente administrativo correspondiente, por lo que deberá recurrir por ante este Despacho en el termino de Diez (10) días hábiles para que exponga las pruebas y alegue sus razones.

El expediente administrativo del presente caso quedó signado con el Nº DI/B-014

ING. JESUS GINER
JEFE DIVISION DE INGENIERIA